

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00407** de **MARIA ENCARNACIÓN MANCIPE PEREZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AUGUSTO VÉLEZ GALLEGO (Q.E.P.D)**, informando que fueron allegados escritos de contestación de los demandado **CARLOS AUGUSTO VÉLEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRIGUEZ**. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los demandados **CARLOS AUGUSTO VÉLEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRIGUEZ** a través de sus apoderados, allegaron escrito de contestación en tiempo, sin embargo, se evidencia que se aportaron sin el lleno de los siguientes requisitos:

En relación con el escrito de contestación del accionado **CARLOS AUGUSTO VÉLEZ RODRÍGUEZ**:

1. Deberá realizar nuevamente un pronunciamiento sobre los hechos N° 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, pues frente a los mismos se utilizó la fórmula: **“NO ME CONSTA Y NO ES CIERTO”**, supuestos que no deben emplearse simultáneamente para un mismo hecho, siendo lo acertado mencionar si no le consta o por el contrario si no es cierto,

pero no puede utilizar ambas opciones de respuesta pues su significado es diferente. En el caso de los hechos que se niegan o los que no le constan, deberá manifestar las razones de su respuesta, si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. (Art. 31 Núm. 3 C.P. del T. y de la S.S.).

2. Informe la dirección para notificaciones del demandado, como quiera que esta debe ser distinta a la de su apoderado.

Frente al escrito allegado por la demandada **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRIGUEZ**:

1. Informe la dirección para notificaciones del demandado, como quiera que esta debe ser distinta a la de su apoderado.

A su vez, téngase en cuenta por este extremo demandado que es imperativo enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022), lo cual no se evidenció. Los accionados deberán presentar el texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Finalmente, se evidencia que la parte actora no ha procedido a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada **EMPERATRIZ MANCIPE PÉREZ** por lo que se **REQUIERE** a la parte actora proceda en los términos resueltos en providencia anterior (Arch. 10), observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación allegada por el demandado **JOSE ENRIQUE ROJAS PULIDO**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte actora proceda con el trámite de notificación de la demanda **EMPERATRIZ MANCIPE PÉREZ**, en los términos ya resueltos.

TERCERO: RECONCER PERSONERÍA al Dr. **RAMIRO CUBILLOS VELANDIA** en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS AUGUSTO VELEZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch. 07).

CUARTO: RECONCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ RICARDO CAMELO GARCIA** en calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch. 09).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria